

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA SU CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil trece.

1º. DE LA APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE. En sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-046/2013, mediante el cual aprobó el calendario de sesiones ordinarias del Consejo General de este instituto para el año dos mil catorce.

Correspondientes al año dos mil catorce.

2º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL DÍA SIETE DE JUNIO DE 2015. Con fecha seis de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-031/2014, mediante el cual aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el siete de junio de dos mil quince en la entidad, para elegir diputados por ambos principios y munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo

CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando de manera formal el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

CONSIDERANDO:

I. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“... ”

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

“... ”

II. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Munícipes, cada tres años.

Y tomando en consideración que en el año dos mil doce se celebraron en el Estado comicios para la elección de Diputados, Gobernador y Munícipes, resulta necesario celebrar elecciones constitucionales para elegir diputados por ambos principios y munícipes de la entidad, el primer domingo de junio de dos mil quince.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en la entidad, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la constitución política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos

electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, aprobar su calendario de sesiones ordinarias conforme a la propuesta que elabore el Consejero Presidente, tal como lo señala los artículos 134, párrafo 1, fracción LIV, en relación con el 137, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad.

VII. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que a partir de la publicación de la convocatoria para las elecciones con la que da inicio formal el proceso electoral y hasta la declaración formal de la terminación de éste, el Consejo General debe sesionar por lo menos una vez al mes; y concluido el proceso electoral y hasta un día antes al que inicie el siguiente, el Consejo General debe sesionar en forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses; con independencia de que celebre sesiones extraordinarias cuando así lo estime necesario el Consejero Presidente o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos o de los Consejeros Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE.

Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la atribución, entre otras, de preparar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo General y someterlo a la aprobación de los Consejeros Electorales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, fracción V del código de la materia.

IX. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Que tal como se señaló en el punto 3º de antecedentes del presente acuerdo, el siete de octubre de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio del año en curso, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015, cumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el artículo 214, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que toda vez que el calendario de sesiones ordinarias debe aprobarse anualmente y que el ocho de diciembre fue la última sesión ordinaria que este Consejo General tenía programada para el presente año, resulta oportuno aprobar el calendario de sesiones ordinarias de este órgano de dirección para el año dos mil quince.

Con base en lo anterior, el proyecto de calendario de sesiones ordinarias para el año dos mil quince, queda en los términos siguientes:

NÚMERO	FECHA
1	27 de enero
2	24 de febrero
3	31 de marzo
4	28 de abril
5	26 de mayo
6	30 de junio
7	28 de julio
8	25 de agosto



9	29 de septiembre
10	27 de octubre
11	24 de noviembre
12	15 de diciembre

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario de sesiones ordinarias del Consejo General de este instituto para el año dos mil quince, en términos de lo establecido en el considerando **X** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente del instituto, para realizar modificaciones al calendario de sesiones ordinarias para el año dos mil quince, cuando exista justificación para ello.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 24 de diciembre de 2014.


GUILLERMO AMADO ACARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/tdc